



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

G. A.

05 ABR. 2019

002081

Señor
JAVIER CANDIL,
Representante Legal
ALMACENES EXITO S.A - ÉXITO METROPOLITANO.
Carrera 28 # 58 - 148
Soledad - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000623

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir
I.T. No. 0025 de 2019
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



PA-04-19
R.32

AUTO No.

00000623

2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALMACENES EXITO S.A. - Agencia EXITO-METROPOLITANO -
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, demás Normas Concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento al establecimiento comercial EXITO-METROPOLITANO; de propiedad de la sociedad ALMACENES EXITO S.A., con Nit # 890.900.608 - 9, ubicada en el municipio de Soledad -Atlántico. Del seguimiento realizado, se emitió por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, el Informe Técnico No. 0025 de 2019, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

El establecimiento comercial ÉXITO METROPOLITANO, se encuentra en funcionamiento, y se dedica a la venta de productos alimenticios y venta de electrodomésticos.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

- Durante la visita técnica, se pudo observar lo siguiente:
- Venta de víveres, aceites comestibles, carnes, licores y electrodomésticos, es generador de aceites comestibles usados, el lugar esta techado totalmente con sistema reductor de calor, cuenta con sistemas de refrigeración y aire acondicionado, con punto caliente externo, además posee baños para clientes externos y empleados internos.
- Con relación a los residuos ordinarios no se observó señalización de ruta para manejo y evacuación. La tienda cuenta con un cuarto de almacenamiento de residuos sólidos, no enchapado, los residuos ordinarios se disponen diariamente con la empresa INTERASEO S.A.S - E.S.P.
- No se observó señalización de ruta para manejo y evacuación de los residuos especiales estos, no cuentan con espacio especial para su almacenamiento, se disponen con el proveedor de servicios INTERASEO S.A.S. - E.S.P.
- Hay extintores para incendios, con recargas vigentes, ubicados en diferentes puntos de la tienda.
- Se realiza separación en la fuente de residuos sólidos, separando material orgánico para abono y cartones, los cuales se comercializan.
- Genera 30 litros semanales de aceites comestibles usados. Se observa trampa de grasas externas, los lodos se disponen con operador especializado pero no se aporta certificación del mismo, de eso se encarga el departamento de mantenimiento de la

Joan

AUTO No.

00000623

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALMACENES EXITO S.A. - Agencia EXITO-METROPOLITANO -
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO"

empresa.

- Los equipos de enfriamiento y refrigeración se encuentran en áreas insonorizadas dentro de la tienda, no se escuchan ruidos molestos.
- Realizan campaña para la recolección de residuos especiales (pilas y baterías) con la empresa LITO. Poseen canecas para el manejo de residuos ordinarios por parte de los usuarios del supermercado.

CONCLUSIONES.

- ❖ El establecimiento ÉXITO METROPOLITANO, no presenta señalización de la ruta de residuos sólidos ordinarios y especiales, ni presenta un sitio adecuado para el almacenamiento de residuos sólidos especiales, el cual debe estar debidamente señalado. Dispone los residuos sólidos ordinarios con la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P. y los especiales con las empresas que realizan mantenimiento.
- ❖ Posee trampa de grasas externa, no presentó la certificación del operador especializado utilizado para la disposición final de los lodos de las trampas de grasas.
- ❖ Posee baños para trabajadores y usuarios, se realiza vertimiento de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.
- ❖ Comercializa aceites vegetales comestibles y genera aceites comestibles usados en la cafetería la cual dispone de su respectiva trampa de grasas, los lodos producto de esta se disponen con un operador,

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

J. J. J.

AUTO No.

00000623

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALMACENES EXITO S.A. - Agencia EXITO-METROPOLITANO -
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO"

líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1, del Decreto 1076 del 2015. Establece: **Obligaciones del generador**. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d. Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f. Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- i. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector de Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias e plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- j. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- k. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- l. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

30/04/19

AUTO No.

00000623

2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALMACENES EXITO S.A. - Agencia EXITO-METROPOLITANO -
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO"**

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

"Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

En el Artículo 2.2.3.3.4.9 **Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

En el artículo 2.2.3.3.5.1: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En el artículo 2.2.3.3.5.2: **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad.
- h) "8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- m) Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- n) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- o) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- p) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Joan

AUTO No.

2019

00000623
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALMACENES EXITO S.A. - Agencia EXITO-METROPOLITANO -
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO"

- q) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- r) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- s) Evaluación ambiental del vertimiento.
- t) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- u) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- v) Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el Decreto N° 50 del 16 de enero del 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015", en su Artículo 8, modifica los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedando así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

- o "8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- o "11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- o "19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad ALMACENES EXITO S.A., con Nit # 890.900.608 – 9, propietaria del establecimiento comercial ÉXITO METROPOLITANO, ubicado en el municipio de Soledad -Atlántico, representada legalmente por el señor Javier Candil, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Tramitar de manera INMEDIATA, Permiso De Vertimientos De Aguas Residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, según lo contemplado en los Artículos 2.2.3.3.5.1. Y 2.2.3.3.5.2. Del Decreto 1076 de 2015 y las modificaciones estipuladas según el Artículo 8. Del Decreto 050 del 2018, ampliamente destacadas en la parte motiva de este proveído.
- 2) Realizar el registro de la información como generador de residuos peligrosos, en la plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM.; en caso de sobrepasar los 10 kg mensuales de generación de residuos sólidos especiales.
- 3) Implementar un plan de gestión integral para los residuos ordinarios y peligrosos que produzca PGIR, tendiente a prevenir la generación y procurar la reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No.

00000623

2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALMACENES EXITO S.A. - Agencia EXITO-METROPOLITANO -
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO"**

peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente en los temas pertinentes a ella como, residuos peligrosos.

- 4) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, con instituciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
- 5) Se prohíbe disponer en los sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, aceites comestibles usados y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza, aceites y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.
- 6) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000. Título F Compendio de la normatividad técnica y jurídica del sector de agua potable y saneamiento básico y sus actividades complementarias

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0025 de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

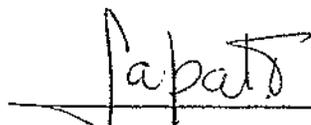
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

04 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: Por abrir
I.T. No. 0025 de 2019
Proyecto: M.V. (Contralista)